

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio Nro. 1272

EXPEDIENTE No.	190013333006201600192-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Los GRUPOS FAMILIARES que a continuación se relacionan, por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare a LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL, responsables por los perjuicios morales, materiales y daño a la salud, causados como consecuencia de los hechos **ocurridos el 27 de marzo de 2014** en el Municipio de Sucre Cauca, cuando fue detonado un artefacto explosivo el cual pretendía cegar la vida de miembros de la fuerza pública (Policía y Ejército Nacional)

GRUPO FAMILIAR Nro. 1.

Victima directa: PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ¹
ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO²
REINELDA BURBANO ACOSTA³

¹Poder folio 1, conciliación prejudicial folio 110, registro civil folio 9, demanda folio 124

² Poder folio 2, conciliación prejudicial folio 110, certificado de registro civil de nacimiento folio 10, demanda folio 124,

³ Poder folio 3. Conciliación folio 110, registro civil folio 11, demanda folio 124

EXPEDIENTE No. 190013333006201600192-00
 DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
 DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA⁴
 NUBIA BURBANO ACOSTA⁵
 MARLENY BURBANO ACOSTA⁶
 NERY BURBANO ACOSTA⁷
 GIOVANNY BURBANO ACOSTA⁸

GRUPO FAMILIAR Nro. 2

Victima directa ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO⁹
 PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ¹⁰
 REINELDA BURBANO ACOSTA¹¹
 ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA¹²
 NUBIA BURBANO ACOSTA¹³
 MARLENY BURBANO ACOSTA¹⁴
 NERY BURBANO ACOSTA¹⁵
 GIOVANNY BURBANO ACOSTA¹⁶

GRUPO FAMILIAR Nro. 3

Victima directa REINELDA BURBANO ACOSTA¹⁷
 RAMIRO ILES HOYOS¹⁸

*Consejo Superior
de la Judicatura*

⁴ Poder folio 4, registro civil folio 12, conciliación folio 110, demanda folio, demanda folio 124

⁵ Poder folio 5, registro civil folio 13, conciliación folio 110, demanda folio 124

⁶ Poder folio 6, registro civil folio 14, conciliación folio 110, demanda folio 124

⁷ Poder folio 7, registro civil folio 15, conciliación folio 110, demanda folio 124.

⁸ Poder folio 8, registro civil folio 16, conciliación folio 110, demanda folio 124

⁹ Poder folio 19, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

¹⁰ Poder folio 20, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

¹¹ Poder folio 21, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

¹² Poder folio 22, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

¹³ Poder folio 23, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

¹⁴ Poder folio 24, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

¹⁵ Poder folio 25, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

¹⁶ Poder folio 26, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

¹⁷ Poder folio 29, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124.

¹⁸ Poder folio 30, registro civil folio 41, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

EXPEDIENTE No. 190013333006201600192-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

YINA LISBETH ILES BURBANO¹⁹
DEIRO ILES BURBANO²⁰
ARBHEY ILES BURBANO²¹
PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ²²
ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO²³
MARLENY BURBANO ACOSTA²⁴
NERY BURBANO ACOSTA²⁵
GIOVANNY BURBANO ACOSTA²⁶
ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA²⁷
NUBIA BURBANO ACOSTA²⁸

GRUPO FAMILIAR Nro. 4

Victima directa: ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA²⁹ (en nombre propio y representación de Jhon Alexander Quiñonez Burbano)
JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO (menor de edad)³⁰
WILMER ALIRIO QUIÑONEZ³¹
WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO³²
PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ³³
ROSA LILIA ACOSTA DE BURBANO³⁴
REINELDA BURBANO ACOSTA³⁵

¹⁹ Poder folio 31, registro civil folio 42, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124
²⁰ Poder folio 32, registro civil folio 43, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124.
²¹ Poder folio 33, registro civil folio 44, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124
²² Poder folio 34, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124.
²³ Poder folio 35, conciliación folio 110 vto. demanda folio 124
²⁴ Poder folio 36, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124
²⁵ Poder folio 37, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124.
²⁶ Poder folio 38, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124.
²⁷ Poder folio 39, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124.
²⁸ Poder folio 40, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124.
²⁹ Poder folio 47, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124.
³⁰ Registro civil folio 57, conciliación folio 110 vto. demanda folio 124.
³¹ Poder folio 48, registro civil folio 58, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124
³² Poder folio 49, registro civil folio 59, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124
³³ Poder folio 50, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124
³⁴ Poder folio 51, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124
³⁵ Poder folio 52, conciliación folio 110 vto, demanda folio 124

168

EXPEDIENTE No.	190013333006201600192-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

NUBIA BURBANO ACOSTA³⁶
MARLENY BURBANO ACOSTA³⁷
NERY BURBANO ACOSTA³⁸
GIOVANNY BURBANO ACOSTA³⁹

GRUPO FAMILIAR Nro. 5

Victima directa: WILMER ALIRIO QUIÑONEZ⁴⁰
ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA⁴¹ (En nombre propio y en representación de JHON ALEXANDER QUIÑONEZ)
JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO (menor de edad)
WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO⁴²

GRUPO FAMILIAR Nro. 6

Victima directa WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO⁴³
ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA (En nombre propio y en representación de JHON ALEXANDER QUIÑONEZ)⁴⁴
JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO(Menor de edad)
WILMER ALIRIO QUIÑONEZ⁴⁵.

GRUPO FAMILIAR Nro. 7

Victima directa el menor JHON ALEXANDER QUIÑONEZ BURBANO, representado por la señora ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA⁴⁶
ALIX NORALDY BURBANO ACOSTA⁴⁷.
WILMER ALIRIO QUIÑONEZ⁴⁸

³⁶ Poder folio 53, conciliación folio 110 vto, demanda folio 125.

³⁷ Poder folio 54, conciliación folio 110 vto, demanda folio 125

³⁸ Poder folio 55, conciliación folio 110 vto, demanda folio 125

³⁹ Poder folio 56, conciliación folio 110, demanda folio 125

⁴⁰ Poder folio 62, conciliación folio 111, demanda folio 125.

⁴¹ Poder folio 63, conciliación folio 111, demanda folio 125

⁴² Poder folio 64, conciliación folio 111, demanda folio 125

⁴³ Poder folio 67, conciliación folio 111, demanda folio 125

⁴⁴ Poder folio 68, conciliación folio 111, demanda folio 125.

⁴⁵ Poder folio 69, conciliación folio 111, demanda folio 125

⁴⁶ Poder folio 71, conciliación folio 111, demanda folio 125.

⁴⁷ Poder folio 71, conciliación folio 111, demanda folio 125.

⁴⁸ Poder folio 72, conciliación folio 111, demanda folio 125

EXPEDIENTE No. 190013333006201600192-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

WILMER FELIPE QUIÑONEZ BURBANO⁴⁹

GRUPO FAMILIAR Nro. 8

Victima directa KAREN DANELLY RENGIFO BURBANO⁵⁰

JUAN BAUTISTA RENGIFO ORDOÑEZ⁵¹

NUBIA BURBANO ACOSTA⁵²

GRUPO FAMILIAR Nro. 9

Victima directa DENNIS RUIZ SOLANO⁵³

JESUS HERNAN SOLANO SOLANO⁵⁴

DANIEL FERNANDO SOLANO RUIZ⁵⁵

IBBETT XIMENA SOLANO RUIZ⁵⁶

JEISON HERNAN SOLANO RUIZ⁵⁷

ARCECIO RUIZ MUÑOZ⁵⁸

YIMY JAIR RUIZ SOLANO⁵⁹

MERY LUCIA RUIZ SOLANO, se aclara que aunque en el acta de conciliación y en la demanda se señala a la demandante como MERCY LUCIA RUIZ SOLANO, se advierte que el poder y el registro civil señala MERY LUCIA RUIZ SOLANO, por tanto se tendrá como error de transcripción en el nombre y para todos los efectos, se tendrá como demandante a MERY LUCIA RUIZ SOLANO⁶⁰

SONIA RUIZ SOLANO⁶¹

ARCESIO RUIZ SOLANO⁶²

⁴⁹ Poder folio 73, conciliación folio 111, demanda folio 125.

⁵⁰ Poder folio 76, registro civil folio 79, conciliación folio 111 vto, demanda folio 125

⁵¹ Poder folio 77, conciliación folio 111 vto, demanda folio 125

⁵² Poder folio 78, conciliación folio 111 vto, demanda folio 125.

⁵³ Poder folio 82, registro civil folio 93, conciliación folio 111 vto, demanda folio 125

⁵⁴ Poder folio 83, conciliación folio 111vto, demanda folio 125

⁵⁵ Poder folio 84, registro civil folio 94, conciliación folio 111 vto, demanda folio 125.

⁵⁶ Poder folio 85, conciliación folio 111 vto, demanda folio 125

⁵⁷ Poder folio 86, registro civil folio 96, conciliación folio 111vto, demanda folio 125

⁵⁸ Poder folio 87, conciliación folio 111vto, demanda folio 125.

⁵⁹ Poder folio 88, registro civil folio 97, conciliación folio 111vto, demanda folio 125

⁶⁰ Poder folio 89, registro civil folio 98, conciliación folio 111vto, demanda folio 125.

⁶¹ Poder folio 90, registro civil folio 99, conciliación folio 111 vto, demanda folio 125

⁶² Poder folio 91, registro civil folio 100, conciliación folio 111vto, demanda folio 125

172

EXPEDIENTE No.	190013333006201600192-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

BERLEY RUIZ SOLANO⁶³

- Aclaraciones procedimentales:

Se tiene que en el presente asunto no ha operado la caducidad de la acción por cuanto que los hechos datan del 27 de marzo de 2014, la solicitud de conciliación prejudicial se formuló el 18 de marzo de 2016 (folio 110, la constancia de fracaso conciliatorio es de fecha 10 de junio de 2016 y la demanda se formuló el 13 de junio de 2016 (folio 162).

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el **13 de junio de 2016**, se rige en lo pertinente por el Código General del Proceso, siendo procedente en la oportunidad procesal respectiva abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte solicitante, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente (artículo 173 CGP). Aspecto concordante con los deberes de las partes y sus apoderados previstos en los ordinales 10 y 11 del artículo 78 CGP. Igualmente el numeral 14 de la norma en cita, en el evento de suministrarse dirección de correo electrónico, exige a las partes remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica informada por los sujetos procesales, carga que deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial respectivo.

En consecuencia, en uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

⁶³ Poder folio 92, conciliación folio 111 vto, demanda folio 125.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600192-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que ésta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad (fl.110); el juez es competente por factor cuantía (estimada en \$54.489.663 correspondiente al mayor valor reclamado a título de perjuicio material), en este aspecto se tiene que la cuantía es inferior a 500 SMLMV y territorio (Hechos ocurridos en el Municipio de Sucre Departamento del Cauca), Se han designado las partes (el acápite de designación de las partes es visible a folios 124 y 125), se enuncia un acápite de pretensiones (fls. 125 a 135), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.135-139), Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder, se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 159), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control, y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica (folio 161) se allega un total de tres traslados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda y su reforma presentada por el señor PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ y los relacionados en la parte motiva de la presente providencia, contra la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la demanda y admisión a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, a través de su representante legal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente la demanda y admisión a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, por conducto de su

172

EXPEDIENTE No.	190013333006201600192-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

representante legal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

CUARTO: SE ADVIERTE a los **NOTIFICADOS** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

QUINTO: ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, las entidades demandadas deberán suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente de la demanda su reforma y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole

EXPEDIENTE No. 190013333006201600192-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

OCTAVO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su reforma, así como los anexos y la a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

DÉCIMO.- Para sufragar los costos de envío de los traslados de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

UNDÉCIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

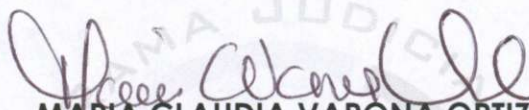
190013333006201600192-00
PEDRO ANTONIO BURBANO GOMEZ Y OTROS
NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL
REPARACION DIRECTA

DUODÉCIMO: Reconocer personería al doctor **YERISON ENRIQUE PARRA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.708.451 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 248.191 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, de conformidad con los poderes obrantes en el plenario.

La Juez,

PAMG

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 174 DE HOY

HORA: 8:00 A.M.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*